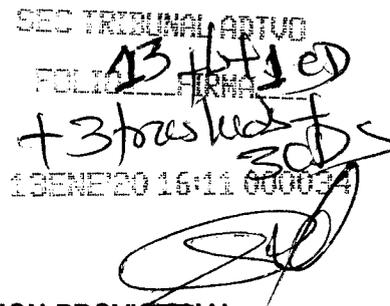


SEÑORES:
 HONORABLES MAGISTRADOS
 Magistrada Ponente Dra. MARIA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ.
 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER.
 E. S. D.

SEC. TRIBUNAL ANTIVO
 FOLIO 13 H+J ED
 + 3 foras
 13/ENE/20 16:11 000034


REFORMA DEMANDA DE NULIDAD DE CARÁCTER ELECTORAL Y SUSPENSION PROVISIONAL DEL ACTO ACUSADO

RAD: 54001233300020190036700
 DTE: VICTOR JULIO TRIMIÑO MORA
 DDO: HERMIDES MONCADA OSORIO

VICTOR JULIO TRIMIÑO MORA mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cúcuta identificado con la cédula de ciudadanía número 13.233.720, expedida en Cúcuta, comedida y respetuosamente acudo ante el su honorable despacho para **reformular¹ y reformular la demanda** que en ejercicio de la acción pública consagrada en el artículo 139 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, impetre en contra del señor **HERMIDES MONCADA OSORIO**, para solicitar que mediante los trámites del proceso electoral correspondiente, se declare:

PRETENSION

1. Que el señor **HERMIDES MONCADA OSORIO, C.C. No 13.247.127**, elegido el 27 de octubre de 2019 como alcalde del Municipio de Sardinata(NDS) para el período constitucional **2020-2023**, **INCURRIÓ** en **DOBLE MILITANCIA POLITICA**.
2. En consecuencia, de lo anterior, **DECLARESE**: Que es nulo el acto por medio del cual se declaró la elección **HERMIDES MONCADA OSORIO** como alcalde del Municipio de Sardinata(NDS) para el período constitucional **2020-2023** como consta en acta y/o formulario E-26 ALC.

HECHOS

PRIMERO: El pasado 27 de octubre de 2019 se llevaron a cabo las elecciones territoriales para concejos, asambleas, alcaldías y gobernación y dentro de las cuales se eligió al señor **HERMIDES MONCADA OSORIO** como alcalde de Sardinata, Norte de Santander.

SEGUNDO: La **REGISTRADURIA MUNICIPAL de SARDINATA** declaró elegido **ALCALDE** del Municipio de **SARDINATA NORTE DE SANTANDER** al señor **HERMIDES MONCADA OSORIO**, inscrito en nombre del movimiento **ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"**

TERCERO: El Acta que declaró la elección del señor **HERMIDES MONCADA OSORIO** como **ALCALDE** de Sardinata periodo **2020-2023**, fue suscrita y materializada por la comisión escrutadora el día 31 de octubre de 2019, código de formulario **E-26 ALC**

CUARTO: El candidato **HERMIDES MONCADA OSORIO** estaba inhabilitado para ser elegido **ALCALDE** del Municipio de **SARDINATA NDS** periodo **2020-2023**, de conformidad con el artículo 107

¹ #1 del artículo 173 de la Ley 1437 del CPACA.

de la C.P. así como el artículo 275 en sus numerales 5º y 8º del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

QUINTO: El señor **HERMIDES MONCADA OSORIO** quebrantó lo establecido por los estatutos del Partido Conservador Colombiano al decidir no acatar lo reglado en el art 124º, incisos 1 y 2.

SEXTO: El señor **HERMIDES MONCADA OSORIO** no acata disposiciones de orden legal consagradas en la ley **1475 del 2011**, a saber: transgrede así el **art. 2 inc. 1º; art. 4 #10º y 11º; art. 7 inc. 2º** de la precitada.

SEPTIMO: El señor **HERMIDES MONCADA OSORIO** decide postularse a la Alcaldía de Sardinata(NDS), y para ello formaliza su inscripción el día 16 de enero de 2019, a través de formulario dedicado para tal fin por el Partido Conservador Colombiano. Valido para elecciones a celebrarse el 27 de octubre del año 2019, periodo constitucional **2020-2023**.

OCTAVO: El señor **HERMIDES MONCADA OSORIO** el 26 de marzo de 2019 dirige un oficio al Dr. **OMAR YEPES ALZATE** (PRESIDENTE NACIONAL -PARTIDO CONSERVADOR) en donde solicita que se realice en SARDINATA NDS "**CONSULTA POPULAR**" el cual es uno de los mecanismos² con que cuenta el partido político para la selección de sus candidatos.

NOVENO: En respuesta y a través de resolución **039 de abril 01 de 2019**, el partido conservador fija las reglas, los mecanismos y procedimientos estatutarios para la escogencia de los candidatos del partido para las elecciones regionales de octubre 27 de 2019. Aquí fija como un criterio de selección del candidato, **el consenso**³, artículo 15 de la citada.

DECIMO: En resolución **041 de abril 09 de 2019**, el partido conservador no atiende la solicitud elevada por el señor **HERMIDES MONCADA OSORIO**, negándose a celebrar consulta popular, en consecuencia, el no establecer que mecanismo de escogencia debía aplicarse, dejó abierta la posibilidad a los miembros del Directorio Departamental Conservador que discrecionalmente, y para el caso específico de Sardinata(NDS), evaluar cuál de los mecanismos restantes como lo son; 1. **CONSENSO**; 2. ENCUESTA; 3. CONSULTA CERRADA. y 4. CONVENCION, escogerían.

DECIMO PRIMERO: Ante la claridad que otorgan las resoluciones antes descritas el Directorio Departamental **el día 21 de mayo de 2019 se reúne con todos sus miembros (15 en total)** y basados en las reglas y parámetros establecidos en la Resolución **039 de 01 de abril de 2019 en su artículo 15**, acuerdan someter el proceso de escogencia de candidatos de los diferentes entes territoriales de NDS y para el caso que nos ocupa, Sardinata (NDS), al mecanismo del consenso.

DECIMO SEGUNDO: Para ese **21 de mayo de 2019**, existían cuatro precandidatos inscritos 1. RAMONA DELIA PEÑARANDA; 2. **HERMIDES MONCADA OSORIO**; 3. CARLOS ANDRES PEREZ PEREZ; 4 LUIS HELI MOLINA ARIAS. Todos con opciones e igualdad de oportunidades de ser nominados por el partido, pero quien resulta ganar esa nominación fue la Señora **RAMONA DELIA PEÑARANDA TORRES**. A este punto ninguno de los aspirantes había presentado renuncia al partido. El resultado de la nominación y votación quedo consignado en el **Acta No. 03 del 21 de mayo de 2019**.

DECIMO TERCERO: En el **Acta No. 03 del 21 de mayo de 2019** proferida por el Directorio Departamental Conservador, se tiene que el resultado que obtuvo la señora RAMONA DELIA

² 1. Consenso, encuesta, convención, consulta popular abierta y cerrada.

³ "**CONSENSO**. Entiéndase por consenso las decisiones tomadas por la mayoría calificada de las dos terceras partes de los integrantes de un directorio, aproximándose cuando existan decimales a la parte entera de la mayoría. Cuando un directorio tomare la decisión de escoger un candidato por consenso, lo notificará al Directorio Nacional, adjuntando la respectiva acta de la reunión del directorio en la que se haya tomado la decisión. Dicha acta deberá contener la asistencia de los miembros del respectivo directorio y ser firmada por cada uno de los miembros asistentes."



PEÑARANDA fue de 9 votos contra 6, con lo que no logró obtener las dos (2) terceras partes conforme lo establece el art. 15 de la **Resolución No. 039 de 01 de abril de 2019**.

DECIMO CUARTO: Lo decidido en el **Acta No. 03 del 21 de mayo de 2019** y proferida por el Directorio Departamental Conservador se tiene como el mecanismo por el que se decantó y llegaron a común acuerdo los directoristas, para así definir los diferentes candidatos a las alcaldías del departamento y el resultado del mismo obtuviesen o no las dos terceras partes, podía eventualmente ser modificado por el Directorio Nacional conforme al principio de verdad sabida y buena fe guardada.

DECIMO QUINTO: Es un hecho que el mecanismo denominado consenso y formalizado por **Acta No. 03 del 21 de mayo de 2019** proferida por el Directorio Departamental Conservador debió ser acatada por el señor HERMIDES MONCADA OSORIO, pues cuando realizó la inscripción a la precandidatura en formato suministrado, se compromete cumplir las directrices del partido, dejando constancia de ello con firma de su puño y letra.

DECIMO SEXTO: El señor **HERMIDES MONCADA OSORIO** el día 24 de mayo de 2019 y una vez conocedor de la nominación de la **SEÑORA RAMONA DELIA PEÑARANDA** a través del **Acta No. 03 del 21 de mayo de 2019** proferida por el Directorio Departamental Conservador y conocida por redes sociales y voz a voz, anuncia a través de oficio dirigido al Presidente del Partido Conservador Colombiano **Dr. OMAR YEPES ALZATE** su renuncia y declinación al proceso de otorgamiento del aval, así como la dimisión a la militancia que ostenta. Aquí es de precisar que el partido distingue entre **militante** y **afiliado**.

DECIMO SEPTIMO: El 18 de Julio de 2019 el partido político **ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"** le otorga el aval al señor **HERMIDES MONCADA OSORIO** para que los represente y pueda ser candidato a la alcaldía Municipal de Sardinata, NDS.

DECIMO OCTAVO: El 20 de julio de 2019, el señor **HERMIDES MONCADA OSORIO**, se inscribe como candidato a la alcaldía de Sardinata Norte de Santander, por el partido **ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE -ASI-** para las elecciones a celebrarse el 27 de octubre de 2019.

DECIMO NOVENO: El señor **HERMIDES MONCADA OSORIO** incurrió en doble militancia política y, consecuentemente se configuró inhabilidad e ineligibilidad, para aspirar a la alcaldía del Municipio de Sardinata (NDS), al ser inscrito como pre-candidato del partido conservador y participar del **CONSENSO, cuyo mecanismo de escogencia el partido** previamente y de manera pública había establecido a través de sus resoluciones, regulaciones, estatutos y parámetros para la selección y otorgamiento de avales a sus candidatos.

En conclusión, para el accionante después de expuestos los hechos en detalle resulta claro que el señor **HERMIDES MONCADA OSORIO**, elegido el 27 de octubre de 2019 para el periodo constitucional 2020-2023, debió haber renunciado hasta el día antes del consenso (mecanismo), es decir el 20 de mayo de 2019 y no el 24 de mayo de 2019, como finalmente ocurrió, pues una vez conocido por el demandado el resultado del mecanismo que utilizó el partido conservador para seleccionar candidato, donde bien podría haber resultado nominado él, como cualquiera de los demás candidatos inscritos, decide entonces retirarse, al no ser nominado. Pero, seguramente y claro está que de haber ocurrido, que en la nominación mediante consenso hubiere resultado seleccionado el demandado, no habría renunciado pues el resultado único y que le parecía bien era en el que solo lo seleccionaban a él.

En el presente ejercicio resulta necesario que se aplique la declaratoria de nulidad de la elección, en caso contrario las inhabilidades previstas en la Ley 1475 de 2011 quedarían sin fuerza y sin ningún objeto para **disciplinar** la actuación de los miembros y militancia de los partidos políticos, también es un ejercicio académico que debe ser discutido y dilucidado para demarcar una hoja de ruta para futuras elecciones y establecer así en casos similares, cuando se está frente a una doble militancia.

Finalmente, corresponde al Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander determinar si el acto de elección del señor **HERMIDES MONCADA OSORIO**, contenido EN EL FORMULARIO E26 ALC EXPEDIDO POR LA REGISTRADURIA MUNICIPAL DE SARDINATA, ES NULO porque el demandado presuntamente incurrió o no, en la prohibición de doble militancia.

NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LAS VIOLACIONES

El presente medio de control de **NULIDAD ELECTORAL** está sustentado en el siguiente marco normativo:

Art. 164 # 2:... "Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo electoral, el término será de treinta (30) días."..,

El demandado al trasgredir las siguientes normas está incurso en una clara inhabilidad que como consecuencia restringe su derecho político a ser elegido.

En primer lugar, la Constitución Política de Colombia, estimo que el **art. 107** contiene normas de orden superior aplicables al caso, a saber:

... " En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento políticos con personería jurídica... Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, podrán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a corporaciones públicas, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos y en la ley."

En la **Ley 1475 de 2011, artículo 2;**

*"Quienes hubieren participado como precandidatos quedarán inhabilitados para inscribirse como candidatos en cualquier circunscripción dentro del mismo proceso electoral, por partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos o coaliciones distintas. Los partidos y movimientos políticos y sus directivos, las coaliciones, los promotores de los grupos significativos de ciudadanos y los precandidatos que participaron en la consulta, no podrán inscribir ni apoyar candidatos distintos a los seleccionados en dicho mecanismo, con excepción de los casos de muerte o incapacidad absoluta del candidato así seleccionado. **La inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al elegido en la consulta. La inscripción, en todo caso, a solicitud del candidato seleccionado, se hará a nombre de los partidos, movimientos o coaliciones que realizaron la consulta, aunque no suscriban el formulario de solicitud de inscripción**"*

En la **Ley 1475 de 2011, artículo 4to #11**

"Los estatutos de los partidos y movimientos políticos contendrán cláusulas o disposiciones que los principios señalados en la ley y especialmente los consagrados en el artículo 107 de la Constitución, en todo caso, deben contener como mínimo, los siguientes asuntos:

#11. Consultas internas, populares o el proceso de consenso para la selección de candidatos a cargos o corporaciones de elección popular y para la toma de decisiones con respecto a su organización o la reforma de los estatutos."...

En la **Ley 1475 de 2011, artículo 7 inc. 2:**

*"Se entiende que un precandidato ha participado en una consulta cuando **su inscripción ha quedado en firme de conformidad con las disposiciones establecidas por los partidos y movimientos que las convocan. Quienes hubieren participado como precandidatos quedarán inhabilitados para inscribirse como candidatos en cualquier circunscripción dentro del mismo proceso electoral, por partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos o coaliciones distintas.**" ...*

En el CPACA - **art. 275 # 5 y 8:**

#5- art. 275 del CPACA reza así:

*"5. Se elijan candidatos o se nombren personas que no reúnan las calidades y requisitos constitucionales o legales de elegibilidad o que se hallen incursas en **causales de inhabilidad**"*

#8- art. 275 del CPACA reza así:

*"8. Tratándose de la elección por voto popular, el candidato incurra en doble militancia política **al momento de la elección.**"*

En los estatutos del **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**, art. 124 inc. 1 y 2.

"Para cargos uninominales, los candidatos serán elegidos a través de una de las siguientes alternativas:

- 1. *Consenso;*
- 2. *Encuesta de opinión" ...*

PRUEBAS ESCRITAS APORTADAS

- 1. Oficio del señor HERMIDES MONCADA OSORIO de fecha 26 de marzo de 2019 dirigido al Presidente del DIRECTORIO NACIONAL CONSERVADOR DR. OMAR YEPES ALZATE.
- 2. Copia simple de la Resolución 041 de abril 09 de 2019.
- 3. **Ténganse en cuenta todos los anexos y pruebas escritas allegadas con la demanda inicial.**

PRUEBAS SOLICITADAS

DOCUMENTALES:

- 1. **Al Partido Alianza Social Independiente ASI:**
 - 1.1. Solicitud, constancia o registro de inscripción hecho por el Señor **HERMIDES MONCADA OSORIO** C.C. No 13.247.127, para ser miembro o militante del partido.
- 2. **Al Partido Conservador Colombiano:**
 - 2.1 Copia de la Resolución N° 39 del 1 de abril del 2019.
 - 2.2 Copia del acta donde se escogió al candidato del partido conservador para el periodo 2020-2023 para el municipio de Sardinata Norte de Santander.
 - 2.3 Copia del acto, oficio o resolución donde se acepta renuncia a la **MILITANCIA** y al otorgamiento del aval del Señor **HERMIDES MONCADA OSORIO** con C.C. No. 13.247.127

TESTIMONIALES:

- 1. **CITese A DECLARAR A LAS SIGUIENTES PERSONAS:**
 - 1.1 **RAMONA DELIA PEÑARANDA**, puede ser ubicada en el barrio Tamarindo del municipio de Sardinata(Norte de Santander), celular # 3204548404
 - 1.2 **LUIS HELI MOLINA**, puede ser ubicado en el barrio La Guajira del municipio de Sardinata(Norte de Santander), celular # 3112332069
 - 1.3 **CARLOS ANDRES PEREZ PEREZ**, puede ser ubicado en el barrio Centro del municipio de Sardinata(Norte de Santander), celular # 3102537221
 - 1.4 **MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEPARTAMENTAL CONSERVADOR DEL NORTE DE SANTANDER**, manifiesto desconocer la dirección y correo electrónico del DIRECTORIO DEPARTAMENTAL CONSERVADOR DEL NORTE DE SANTANDER.

PARTES Y SUS DOMICILIOS

Parte demandante es el suscrito que está ejerciendo la acción pública como ciudadano que soy. Mi domicilio está Cl 2 casa Q9 Urb El Cuji de Villa del Rosario (NDS), celular 3163297547. El suscrito demandante manifiesto no poseer dirección de correo electrónico.

Demandado, **HERMIDES MONCADA OSORIO**, con domicilio en la CALLE 5 No 5-72 Barrio Centro, del municipio de SARDINATA (NDS) y/o en la Calle 146 # 17-09, Apto. 409, Cedritos en la ciudad de Bogotá D.C., celular 31115325830, e-mail: hermides.moncada@hotmail.com

COPIAS Y ANEXOS

Adjunto copia de acto emanado de la Comisión Escrutadora por los cuales fue declarada la elección que se está impugnando.

Agrego además copia de la demanda para el archivo y sendas copias con todos sus anexos para que se surtan los traslados correspondientes.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Por tratarse de la nulidad de la elección del alcalde electo de SARDINATA NDS, es competente en única instancia el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER, y el trámite es el señalado en los artículos 275 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De los Honorables MAGISTRADOS,

Atentamente,


VICTOR JULIO TRIMIÑO MORA
C.C. No. 13.233.720 de Cúcuta



Sardinata, 26 de marzo de 2019

Doctor
OMAR YEPES ALZATE
Presidente Partido Conservador Colombiano
Bogotá

Asunto: solicitud de convocatoria a consulta popular para definir el candidato por el partido conservador a la alcaldía de Sardinata, Norte de Santander 2020-2023.

Respetado doctor Yepes Alzate.

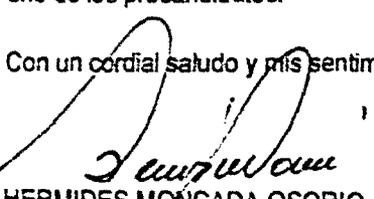
Sardinata N.S. es uno de los municipios en el país que tiene una marcada vocación conservadora y un comportamiento de fiel seguimiento al partido en todas sus elecciones, mostrándose históricamente como el que más veces ha ganado las elecciones locales y ha aportado al triunfo del partido en las elecciones departamentales y Nacionales.

Es así como en este municipio, el partido conservador ha posicionado en la historia de elección popular de los alcaldes de Colombia, a diez de sus candidatos en la alcaldía municipal, de los cuales yo he sido electo en dos oportunidades, representando dignamente al partido; y cuando ha habido pluralidad de candidatos se ha acudido a la consulta popular, siendo el pueblo de Sardinata, quien en repetidas oportunidades ha elegido su candidato.

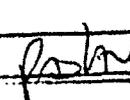
En esta ocasión, el partido cuenta con cuatro aspirantes inscritos debidamente ante las autoridades del Partido, razón por la cual, como alcalde por mi partido conservador en 1990-1992 y 1995-1997 y hoy como precandidato conservador a la alcaldía de Sardinata, período 2020-2023, solicito muy respetuosamente al Partido, la convocatoria a una consulta popular por voto directo de los ciudadanos en toda la circunscripción territorial, para la escogencia del candidato que lo representará, para que sea el pueblo quien a través de este mecanismo democrático, dirima la candidatura única, de quien en su representación rija los destinos de este municipio.

No cabe duda que en estos momentos de la historia del partido conservador en el municipio de Sardinata, esta opción evita divisiones a su interior, fortalece la credibilidad y respeto a sus directivas, honra la transparencia y potencializa la voluntad del pueblo. De no ser posible esta opción, con mi mayor respeto sugiero la revisión y filtro ético de las hojas de vida de todos y cada uno de los precandidatos.

Con un cordial saludo y mis sentimientos de consideración y aprecio.


HERMIDES MONCADA OSORIO
c.c. 13.247.127

Dirección de correspondencia: calle 5 No. 5-27 barrio el centro, Sardinata N.S.

PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO RECEPCIÓN	
27 MAR 2019	
HORA:	12:23 PM
RADICADO:	
FIRMA:	

RESOLUCIÓN No. 41
(9 de abril de 2019)

“Por medio de la cual se convoca a consulta popular e interpartidistas para escoger candidatos del Partido para las elecciones regionales de 2019”

El Directorio Nacional Conservador, en ejercicio de sus facultades estatutarias y en especial, las conferidas en los numerales 3, 8 y 18 del artículo 45, y los artículos 105 a 108 y 109, 110, 114 al 117 Y 124 de los estatutos y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 105 de los Estatutos del Partido determina que sus candidatos a cargos de elección popular deben ser escogidos mediante mecanismos que garanticen la participación democrática de la militancia,

Que el artículo 124 de los Estatutos determina los mecanismos para la escogencia de los candidatos del Partido en elecciones regionales. Para cargos uninominales, las alternativas son: 1. Consenso, 2. Encuesta de opinión, 3. Convención territorial, 4. Consulta popular o interna. Para escoger los candidatos para corporaciones públicas, las alternativas son solo consenso o consulta.

Que el Consejo Nacional Electoral fijó la fecha del 26 de mayo del 2019 para la realización de consultas populares o internas para escoger candidatos a las elecciones regionales del 2019. De acuerdo con la norma legal y el calendario para consultas establecido por la Registraduría Nacional, los partidos que decidan realizar consultas para la escogencia de sus candidatos, deben inscribir los mismos ante la Registraduría a más tardar el 12 de abril del presente año.

Que de acuerdo al artículo 19 de la Resolución No.039 de 2019, el cual establece que si la decisión de un directorio fuere escoger un candidato a un cargo uninominal o a corporaciones públicas mediante un consulta popular o interna, ésta deberá ser autorizada por el Directorio Nacional.

Que conforme a las solicitudes allegadas a la secretaría general para la realización de consultas, el Directorio Nacional Conservador, en reuniones del 27 de marzo, 2,8 y 9 de abril, se aprobó la realización de consultas en algunos municipios, quedando pendiente de definir unos municipios en la sesión del 10 de abril.

Av. Cra 24 No. 37 - 09 Barrio La Soledad PBX.: 597 96 30 Ext.: 115 FAX: 369 0245



www.facebook.com/soyconservador



@soyconservador



@partidoconservadorcolombiano

RESUELVE:

Convocatoria y ámbito de aplicación

ARTÍCULO 1.- Convocatoria. Convóquese a los militantes y simpatizantes del Partido Conservador Colombiano a consulta popular de que trata el Artículo 107 de los Estatutos, para el domingo 26 de mayo de 2019, concurrente con el fin de escoger los candidatos a las Alcaldías, Concejo y Asambleas del Partido Conservador para las elecciones regionales de 2019, en los siguientes departamentos y municipios:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ELECCION	TIPO CONSULTA
Antioquia	Támesis	Alcaldía	Popular
La Guajira	Villanueva	Alcaldía	Popular
Cundinamarca	Simijaca	Alcaldía	Popular
Risaralda	Marsella	Alcaldía	Popular
Valle	Valle	Gobernación	Interpartidista
Valle	Caicedonia	Alcaldía y Concejo	Popular
Valle	El Águila	Alcaldía	Popular

ARTICULO 2.- No aprobación: El Directorio Nacional Conservador no aprobó la realización de Consulta Popular en los siguientes municipios y localidades:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ELECCION
Cundinamarca	Gacheta	Alcaldía
Cundinamarca	Sibaté	Alcaldía
Cundinamarca	Arbeláez	Alcaldía
Huila	Pitalito	Alcaldía
Putumayo	Mocoa	Alcaldía
Huila	Neiva	Alcaldía
Boyacá	Cerinza	Alcaldía
Boyaca	Busbanza	Alcaldía
Norte de Santander	Sardinata	Alcaldía

Av. Cra 24 No. 37 - 09 Barrio La Soledad PBX.: 597 96 30 Ext.: 115 FAX: 369 0245

 www.facebook.com/soyconservador  [@soyconservador](https://twitter.com/soyconservador)  [@partidoconservadorcolombiano](https://www.instagram.com/partidoconservadorcolombiano)

www.partidoconservador.com - Bogotá, D.C. - Colombia

51

ARTICULO 3. Derecho propio de los actuales diputados, concejales y ediles en ejercicio, que aspiren de nuevo a ser reelegidos. De acuerdo con el inciso 3 del Artículo 119 de los Estatutos del Partido, los miembros de corporaciones públicas en ejercicio que representen al Partido Conservador y que deseen volver a aspirar para el mismo cargo, integraran por derecho propio las listas de la respectiva corporación de la que hicieron parte, sin necesidad de someterse a ninguno de los mecanismos establecido en los estatutos para la escogencia de los candidatos del Partido.

Parágrafo: El número de curules por escoger en consulta del 26 de mayo para una corporación pública, se determina restando del número de curules que tiene asignada por ley dicha corporación, el número de corporados en ejercicio que deseen reelegirse.

ARTÍCULO 4. - Obligatoriedad de cuota de género en la lista de inscritos para consultas. Por determinación de la Ley 1475 de 2011 y los propios Estatutos del Partido, las listas para corporaciones que se sometan a consulta popular, deben acatar la norma legal de inscribir al menos un 30% de candidatos de cada uno de los géneros. Esto no aplica para la escogencia de candidatos a cargos uninominales.

Parágrafo: En las circunscripciones donde el partido realice consulta para escoger sus candidatos a una corporación pública, el resultado de la consulta exonera de la obligatoriedad de la cuota de género para la lista que se inscriba finalmente ante la Registraduría para las elecciones del 27 de octubre.

ARTÍCULO 5.- Verificación de antecedentes de los precandidatos inscritos para las consultas. El Directorio Nacional consultará con los organismos de control e investigación, los antecedentes judiciales de todos los inscritos para participar en una consulta, con el fin de constatar que no se encuentren reportados en las entidades de investigación y control con sanciones que los inhabiliten para ser candidatos o ejercer el cargo al que aspiran.

Quienes se encontraren reportados por los organismos de control e investigación con suspensión o sanciones que los inhabiliten para ser candidatos, serán excluidos por el Directorio Nacional en su aspiración de ser pre candidatos del Partido en las consultas populares del 26 de mayo.

ARTÍCULO 6.- Exclusión de candidatos en aplicación del principio de verdad sabida. Adicional a las razones de exclusión expuestas en el Artículo 5 de la presente Resolución, el Directorio Nacional, en defensa de los principios, deberes y prohibiciones que fijan los Estatutos, podrá en cualquier momento y en aplicación del principio de "*verdad sabida y buena fe guardada*" de que trata el inciso 8 del Artículo

Av. Cra 24 No. 37 - 09 Barrio La Soledad PBX.: 597 96 30 Ext.: 115 FAX: 369 0245



www.facebook.com/soyconservador



[@soyconservador](https://twitter.com/soyconservador)



[@partidoconservadorcolombiano](https://www.instagram.com/partidoconservadorcolombiano)

www.partidoconservador.com - Bogotá, D.C. - Colombia

109 de los Estatutos, negar o revocar la inscripción de alguno o algunos de los precandidatos inscritos para participar de una consulta.

ARTÍCULO 7.- Publicación de los listados de pre candidatos inscritos. Verificados por parte de la Secretaría General del Directorio Nacional los antecedentes de los precandidatos preinscritos para en las consultas populares del 26 de mayo, la Secretaría General aceptará o rechazará la preinscripción, de acuerdo con los reportes de los organismos de control, y publicará en la página web del Partido www.partidoconservador.org, la lista oficial de aspirantes validados.

ARTÍCULO 8.- Ordenamiento de las listas para las consultas populares. Las listas de precandidatos que se inscriban ante la Registraduría para las consultas conservadoras del 26 de mayo, se ordenarán como lo estipulan los Estatutos, esto es, por acuerdo o consenso entre los propios precandidatos. Si no fuere posible el acuerdo, la lista se ordenará por sorteo, realizado por el respectivo directorio.

ARTÍCULO 9.- Obligatoriedad de los resultados: De acuerdo con el Artículo 7 de la Ley 1475 del 2012, los resultados de las consultas son obligatorios para el partido o movimiento político que las hubiere convocado, así como para los precandidatos que hubieren participado en ellas.

Los partidos y movimientos políticos, sus directivos, y los precandidatos que participaron en una consulta popular, no podrán inscribir ni apoyar candidatos distintos a los seleccionados en dicho mecanismo, con excepción de los casos de muerte o incapacidad absoluta del candidato así seleccionado. La inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al elegido en la consulta.

Por determinación de la ley, en caso de incumplimiento de los resultados de las consultas o de renuncia del candidato, los partidos, movimientos y/o candidatos, deberán reintegrar proporcionalmente los gastos en que hubiere incurrido la organización electoral, los cuales serán fijados por el Consejo Nacional Electoral con base en los informes que presente la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Parágrafo: Si a alguno de los candidatos ganadores en la consulta se le presentare una inhabilidad sobreviniente, o se le comprobare en cualquier momento causal de inhabilidad para ser elegido u ocupar el cargo al cual aspira, el Directorio Nacional podrá negar o revocar su inscripción.

ARTÍCULO 10.- Conocidos los resultados de las consultas, los procedimientos subsiguientes para la expedición de los respectivos avales por parte del Directorio

Av. Cra 24 No. 37 - 09 Barrio La Soledad PBX.: 597 96 30 Ext.: 115 FAX: 369 0245

 www.facebook.com/soyconservador  [@soyconservador](https://twitter.com/soyconservador)  [@partidoconservadorcolombiano](https://www.instagram.com/partidoconservadorcolombiano)
www.partidoconservador.com - Bogotá, D.C. - Colombia

Nacional y la inscripción de los candidatos para las elecciones del 27 de octubre, se hará conforme a lo estipulado en esta materia por la resolución del directorio nacional 039 de 2019.

ARTÍCULO 11.- Reposición de gastos de campaña electoral. El Fondo Nacional de Financiación Política administrado por el Consejo Nacional Electoral, repondrá los gastos por votos válidos obtenidos por los pre candidatos que participen en las consultas populares de 2019, en las cuantías y condiciones que determinen el mismo Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con el Artículo 5 de la Ley 1475, en concordancia con el artículo 142 de los Estatutos.

Para el efecto, todos los candidatos, sin excepción, deben registrar libros contables y presentar las cuentas de ingresos y gastos de campaña conforme con lo establecido en la Resolución N° 330 de 2007 del Consejo Nacional Electoral y las resoluciones específicas que para las elecciones de 2015 expidió dicha corporación. De la misma manera, los candidatos avalados por el Partido se obligarán a cumplir con las directrices e instrucciones que se impartan por parte de la Oficina de Auditoría de Campañas del Fondo Nacional Económico del Partido.

ARTÍCULO 12.- Publicidad electoral de los candidatos. Los precandidatos inscritos para participar en la consultas populares del 26 de mayo de 2019, podrán realizar propaganda electoral a partir de tres meses antes de la fecha de las consultas, siempre y cuando se encontraren inscritos oficialmente por el Partido para la respectiva consulta, tal como lo determinada el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011.

ARTÍCULO 13. - Neutralidad de las directivas del partido. Es obligación de los directorios del Partido de cualquier orden territorial, otorgar las máximas garantías de neutralidad y transparencia a los distintos aspirantes que participen en la consulta popular, así como brindarles el apoyo que requieran con el fin de difundir sus propuestas entre la militancia y la opinión pública y local.

ARTÍCULO 14. - Prohibición a los funcionarios del Partido. Ningún funcionario del nivel directivo o asesor del Partido que devengue algún tipo de remuneración económica en cualquiera de sus instancias territoriales, podrá disponer de los recursos o actividades institucionales de la colectividad para favorecer a algún candidato en particular. De igual manera, deberán observar absoluta neutralidad frente a los candidatos que participen en la consulta

ARTÍCULO 15.- Publicidad de la convocatoria a consulta. El Directorio Nacional Conservador publicará por medios masivos de comunicación y por la página web del

Av. Cra 24 No. 37 - 09 Barrio La Soledad PBX.: 597 96 30 Ext.: 115 FAX: 369 0245



www.facebook.com/soyconservador



@soyconservador



@partidoconservadorcolombiano

www.partidoconservador.com - Bogotá, D.C. - Colombia

Partido, www.partidoconservador.org, la convocatoria a la consulta de que trata la presente Resolución.

Comuníquese y cúmplase

Dada en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de abril del año dos mil diez y nueve. (2019).

OMAR YEPES ALZATE
Presidente

JUAN FELIPE CORZO ÁLVAREZ
Vicepresidente

WLADIMIR MANZUR IMBETH
Vicepresidente

MARTHA LUCÍA RODRIGUEZ LOZANO
Secretaria General

Revisó: Orfa Patricia Monroy, Secretaria Jurídica *opm*

Av. Cra 24 No. 37 - 09 Barrio La Soledad PBX.: 597 96 30 Ext.: 115 FAX: 369 0245

www.facebook.com/soyconservador [@soyconservador](https://twitter.com/soyconservador) [@partidoconservadorcolombiano](https://www.instagram.com/partidoconservadorcolombiano)
www.partidoconservador.com - Bogotá, D.C. - Colombia